MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5911153 del 2024, SUSCRITO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y WILMAN JESUS PEÑA GUZMAN

Entre los suscritos, **NELSON OCTAVIO GÓMEZ BOTERO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.151.983 de Bogotá D. C, en calidad de Subdirector de Centro, nombrado mediante la Resolución No. 1-00614 del 3 de mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 095 del 18 de Mayo de 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante la Resolución No. 1-02406 de 2023 la cual fue modificada en sus artículos 3 y 10 por la Resolución No. 1-00256 de 2024 o la que la modifique, en adelante se denomina **EL SENA**, por una parte; y de otra parte **WILMAN JESUS PEÑA GUZMAN,** identificado con C.C. 80.006.463 de Bogotá D.C, persona natural que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el número de la cuenta bancaria donde se deben consignar los honorarios al contratista por Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.5911153 del nueve (9) de febrero de 2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el nueve (9) de febrero de 2024, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.5911153 con el señor **WILMAN JESUS PEÑA GUZMAN**, cuyo objeto es "*Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor contratista para apoyar la formación profesional de nivel técnico programada por el Centro para el programa de Articulación del SENA con la Media- Doble Titulación en el área SISTEMAS o aquellas que le sean a fin a su perfil de acuerdo con las necesidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad del Centro de Biotecnología Agropecuaria en el municipio de Mosquera y su área de cobertura.".* **2.** Que, una vez suscrito el contrato en mención, dentro de la plataforma para la contratación pública SECOP II el proveedor registro Cuenta Bancaria de ahorros No. 427254217364 del BANCO LULO BANK para efectos de consignar los honorarios. **3.** Que mediante comunicación radicada número 25-1-2024-003589 de fecha siete (7) de marzo de 2024, el contratista solicitó al supervisor del contrato el cambio de la cuenta bancaria para el pago de los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios citado, a la cuenta de ahorros No. 002570080388 del BANCO DAVIVIENDA. **4.** Que el Supervisor del Contrato mediante comunicación de fecha seis (06) de marzo de 2024 con radicado No. 25-2-2024-000805, da visto bueno para el cambio de cuenta bancaria del contrato No. CO1.PCCNTR. 5911153 del nueve (9) de febrero de 2024. **5.** Que, de conformidad con las consideraciones invocadas el Subdirector del Centro de Formación, considera viable modificar el número de la cuenta bancaria en el contrato electrónico No. CO1.PCCNTR. 5911153 del nueve (9) de febrero de 2024. **6.** Que en virtud de lo establecido por elinciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, siendo totalmente facultativo de las partes, están de común acuerdo proceden a modificar lo estipulado en el contrato electrónico en relación a la cuenta bancaria donde se debe consignar los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios electrónico No. CO1.PCCNTR.5911153 del nueve (9) de febrero de 2024, de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar en el numeral 1; información general – cuenta bancaria del proveedor del contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.5911153 del nueve (9) de febrero de 2024 en lo relacionado con la cuenta bancaria donde se deben consignar los honorarios**,** en el sentidode que el pago de los mismos, deben ser consignados en la cuenta de ahorros No. 002570080388 del BANCO DAVIVIENDA y no en la registrada inicialmente por el proveedor en la plataforma para la contratación pública SECOP II. **CLÁUSULA SEGUNDA - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios electrónico No. CO1.PCCNTR.5911153 del nueve (9) de febrero de 2024, permanecerán incólumes. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Rafael Andres Montes Garzon – Abogado contratista CBA

Reviso: Sandra Milena Castañeda – Coordinadora Administrativa CBA